EDUCACION

Designan Viceministra de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2019-MINEDU

Lima, 15 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

N٥ Que, mediante Resolución Suprema 007-2018-MINEDU se designó a la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo al que se hace referencia

en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora SUSANA CAROLA HELFER LLERENA al cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ANA PATRICIA ANDRADE PACORA en el cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Educación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

FLOR AIDEE PABLO MEDINA Ministra de Educación

1750687-6

ENERGIA Y MINAS

Aprueban ampliación del Sistema Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, a efecto de incorporar procedimientos de evaluación de Planes de Cierre de Minas v Planes de Cierre de Pasivos Ambientales **Mineros**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 080-2019-MEM/DM

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe Nº 109-2019-MEM/DGAAM-DEAM-DGAM, del 22 de febrero de 2019, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, y el Informe N° 266-2019-MEM/OGAJ, del 13 de marzo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley Nº 27446 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental: creándose

un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM/DM, del 16 de junio de 2011, se aprobó el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a efectos de uniformizar los procedimientos de evaluación y certificación ambiental a través de la presentación vía extranet, de los Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a la Mediana y Gran Minería;

Que, mediante Resolución Ministerial 011-2014-MEM/ DM, se incluyó el uso del SEAL para la presentación y evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, proyectos de vinculados а explotación correspondientes a la Categoría III, Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, que crea un procedimiento especial para efectuar modificaciones a componentes auxiliares o ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tengan impacto ambiental no significativo, o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones en curso;

Que, conforme al marco normativo previamente citado, a la fecha, el Sistema de Evaluación Ambiental viene siendo utilizado para la presentación y evaluación de Estudios Ambientales de proyectos de exploración de Categoría II y III correspondientes a la Mediana y Gran Minería, así como la presentación y evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 033-2005-EM, que aprueba el Reglamento de Cierre de Minas, establece que todo titular de actividad minera está obligado a realizar el cierre de las áreas, labores e instalaciones de una unidad minera, a través del Plan de Cierre de Minas, regulado en dicha norma;

Que, el primer párrafo del artículo 6 de la norma antes señalada, indica que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, es la autoridad competente para aprobar los Planes de Cierre de Minas y sus respectivas modificatorias:

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cierre de Minas, establece que la presentación del Plan de Cierre de Minas es una obligación exigible a todo titular de actividad minera, que se encuentra en operación sea en la fase de desarrollo minero o de producción, que inicie operaciones mineras o las reinicie después de haberlas suspendido o paralizado antes de la vigencia de la Ley y que no cuente

con un Plan de Cierre de Minas aprobado;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, establece que son considerados pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad;

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley señalada en el párrafo precedente, mencionan que los responsables de los pasivos ambientales que no desarrollen operaciones mineras y mantienen el derecho a la titularidad deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales. El Estado solo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos, cuyos responsables no pueden ser identificados;

Que, con la finalidad de seguir optimizando plazos de atención, reducir la carga administrativa, dotar de mayor publicidad y participación a los administrados en los procedimientos administrativos a su cargo; la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros vio por pertinente incluir en el desarrollo de módulos informáticos. la evaluación del Plan de Cierre de Minas y el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros;

Que, la implementación del módulo mejorará el desempeño de las evaluaciones en la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, permitirá el aprovechamiento de la información de los sistemas de evaluación ambiental y se sistematizará la mayoría de procedimientos TUPA de la Dirección General de Asuntos **NORMAS LEGALES**

Ambientales Mineros. Asimismo, la información que se genere de la evaluación de estos estudios, se compartirá con la Dirección General de Minería, encargada de los permisos para las actividades de desarrollo de la actividad minera:

Que, lo señalado en los párrafos anteriores se enmarca en lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Lev del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, que contengan los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea

Apruébese la ampliación del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea -SEAL-, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de incorporar los procedimientos de evaluación de Planes de Cierre de Minas y Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.

Artículo 2.- Inicio de funcionamiento

A partir del 18 de marzo de 2019, la presentación y tramitación de la aprobación de los Planes de Cierre de Minas y de los Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, así como sus modificaciones o actualizaciones; se realizará exclusivamente en línea a través de medios electrónicos, la página Web: http://extranet.minem.gob. pe en el módulo: Šistema de Evaluación Ambiental en Línea, -SEAL-, consignando el número de su Registro Único de Contribuyente como usuario y su clave secreta (Password).

Los pagos por derecho de trámite, se realizarán en las cuentas autorizadas o en la caja del Ministerio de Energía y Minas y deberán ser consignados en el SEAL, luego de generado el número de expediente, para que se pueda dar por iniciado el trámite respectivo.

Artículo 3.- Responsabilidad de la Información de los Instrumentos Ámbientales presentados a través

Es responsabilidad del titular o de su representante legal debidamente acreditado, el contenido y el registro o modificación de la información requerida durante la tramitación en el SEAL. Esta información tiene el carácter de declaración jurada.

Artículo 4.- Evaluación y aprobación

La presentación de los instrumentos ambientales materia de esta Resolución Ministerial, así como el traslado de observaciones, levantamiento de las mismas, notificaciones a los titulares y el ingreso de información complementaria se realizará útilizando el SEAL dentro de los plazos establecidos en la norma de la materia.

La DGAAM no considerará documentos impresos recibidos durante la evaluación con contenidos distintos a los registrados en el SEAL.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- De los procedimientos de evaluación iniciados con anterioridad

Los procedimientos de evaluación de Planes de Cierre de Minas y Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros presentados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, se continuarán tramitando hasta su finalización de acuerdo al sistema anterior.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO Ministro de Energía y Minas

1750621-1

INTERIOR

Designan Prefecto Regional de Junín

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 029-2019-IN

Lima, 15 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno;

Que, se encuentra vacante el cargo de Prefecto Regional de Junín, por lo cual, en aplicación del numeral 3 del artículo 89 del precitado Reglamento de Organización Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente designar al señor Edgar Wilfredo Palacios Mattos en el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Edgar Wilfredo Palacios Mattos en el cargo de Prefecto Regional de Junín.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO Ministro del Interior

1750687-5

Autorizan viaje de cadete de la Policía Nacional del Perú a España por tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 395-2019-IN

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 441-2019-COMGEN-PNP/ SECEJE/UTD.OR. de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú